

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.

E D I C T O

A QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER
DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

Las Licenciadas EVELYN SOLANO CRUZ, JESSICA MONTERO GUZMÁN Y ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA O INDISTINTAMENTE, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 03/2020, ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en MANZANA 11, LOTE 29, CALLE GUERRERO, NÚMERO 96, COLONIA RAÚL ROMERO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, como se advierte del certificado de inscripción de veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), con número de trámite 198029, de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, también identificado como Calle Vicente Guerrero, número 96, Colonia Raúl Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, como se desprende del acta circunstanciada de cateo de once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), también identificado como Calle Guerrero, número 96, lote 29, manzana 11, Colonia Raúl Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, conforme al oficio HA/TM/SCM/126/201, de once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Licenciado Juan Rodrigo Cruz Alcántara, Subdirector de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl; precisan ante este Juzgado que el inmueble objeto de la presente acción a pesar de contar con diversas formas se trata del mismo inmueble, en el cual el Licenciado José Luis Yáñez López, adscrito a la Fiscalía Especializada para la investigación del Delito de Robo, de Vehículos Zona Oriente, realizó diligencia de cateo, el once de octubre de dos mil diecisiete, en “El inmueble”, ubicado en Vicente Guerrero, número 96, Colonia Raúl Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, posteriormente diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en “El inmueble”, ubicado en Vicente Guerrero, los Licenciados José Luis Yáñez López Y LUISA Alejandra Galván Frías, adscritos a la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Zona Oriente, realizaron un segundo cateo, en el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, número 96, Colonia Raúl Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, POR SER UTILIZADO PARA EL OCULTAMIENTO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO, ESPECIFICAMENTE PRODUCTO DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO, el cual se encuentra plenamente identificado con el dictamen pericial en materia de Ingeniería Civil, de once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Aducen los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio y precisados al inicio del presente edictos, que están legitimados para ejercer la Acción de Extinción de dominio y, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVI, 8 párrafo segundo, 11, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), y en vigor a partir del día doce (12), de la misma anualidad.

Demandan a su vez a la SUCESIÓN DE JESÚS GARCÍA AMADOR, en su calidad de titular registral de “El inmueble” sujeto a extinción de dominio, como se desprende del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), con número de trámite 198029, y firma electrónica 00001000000411892015. A MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, quien se ostenta como albacea, heredera y poseedora de “El inmueble”, calidad que le resulta en virtud de ser la hija de JESÚS

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

GARCÍA AMADOR, y este designó como albacea y heredera mediante testimonio público en la escritura número mil doscientos cuarenta y dos, ante el notario público número doscientos dieciséis de la Ciudad de México, del dieciséis (16) de abril de mil novecientos noventa y ocho, Y de igual manera demanda a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE COMO PROPEITARIO O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, y para su llamamiento se expide el presente edicto a fin de que sea llamado a juicio, en razón de los efectos universales de este Juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Por lo que en ejercicio de la acción de extinción de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo primero y segundo, 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, 82, 83 y 83 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, 7 fracción II, 8 y 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y demás relativos, aplicables a la propia Ley, demandan de los nombrados anteriormente, las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, respecto de "EL INMUEBLE", toda vez que sirvió para EL OCULTAMIENTO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO ESPECIFICAMENTE PRODUCTO DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO, en términos de lo dispuesto por los artículos1, párrafo II, inciso i), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 6. El registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión, se describen a continuación: 1. El cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017), OSCAR TEPOS GALINDO, abordó su vehículo de la marca Volkswagen Sedan tipo Gol, modelo 16, color rojo, con placas de circulación: D15ADR del Distrito Federal, con número de serie 9BWDB05U0GT010758, con número de motor CFZP22896, y circuló sobre la autopista México-Puebla, con dirección a la Ciudad de México, a la altura del eje 10, Colonia Darío Martínez Primera Sección, Municipio de Chalco, Estado de México, posteriormente, escucho un ruido extraño, por lo que detuvo la marcha de su vehículo, cuando dos sujetos se subieron a la parte trasera, quienes con el uso de la fuerza lo despojaron de dicho vehículo, a lo que OSCAR TEPOS GALINDO, solicitó el auxilio de la policía estatal que se encontraba en un retén, posteriormente el siete (7) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se presentó ante el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Valle de Chalco, para realizar la denuncia del robo de vehículo antes mencionado, generándose la carpeta de investigación CHA/AME/CHA/020/217902/17/10. 2. El seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017), durante el operativo denominado CEM (COORDINACIÓN ESTADOS Y MUNICIPIOS), los elementos de la dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, JAIME GONZÁLEZ NAVARRO y RENÉ CASTELLANOS GÓMEZ, recibieron una alerta de frecuencia, para auxiliar a la empresa Loc Jack, a fin de realizar la localización del vehículo de la marca Volkswagen Gol Sedan tipo Gol, modelo 2016, color rojo, con placas de circulación: D15ADR del Distrito Federal: con número de serie 9BWDB05U0GT010758, con número de motor CFZP22896 y propiedad de OSCAR TEPOS GALINDO, a través de su sistema GPS, al tener como última ubicación la calle Vicente Guerrero, de la Colonia Raúl Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo que al trasladarse al

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

lugar, observaron a CRISTIAN PÉREZ GARRIDO, a bordo del vehículo, quien realizó maniobras de reversa para introducir el mismo al inmueble en mención, en ese momento lo detuvieron, acercándose MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, quien manifestó ser propietaria del inmueble y quien dijo rentó el patio para taller de hojalatería y pintura y que había celebrado un contrato, el cual todavía no firmaba. 3. Derivado de lo anterior, el once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), fue obsequiada y ejecutada una orden de cateo ante el Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, solicitada por el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados Zona Oriente, del inmueble ya mencionado, de la que se desprende el acta circunstanciada de cateo, encontrándose el vehículo marca Volkswagen Gol, Sedan tipo Gol, Modelo 2016, color rojo, con placas de circulación: D15ADR del Distrito Federal; con número de serie 9BWDB05U0GT010758, con número de motor CFZP22896, relacionado con la Carpeta de Investigación CHA/AME/CHA/020/217902/17/10, propiedad de OSCAR TEPOS GALINDO y motivo del cateo, asimismo al interior del inmueble del lado sur se encontraron apiladas cinco llantas, dos tapas traseras así como diversas partes de un vehículo color blanco, aunado a que se localizó el cascarón del vehículo de la marca Nissan, tipo Versa, Modelo 16, color Azul, placas de Circulación MZG2455, Número de motor HR16814959L, con número de serie 3N1CN7ADXGL902955, relacionada con la carpeta de investigación CI-FAZ/AZ-1/UI-IS/D/04707/07-2017, así como diversas autopartes como asientos, dos puertas de color negro, dos puertas color blanco de un vehículo F150, la tapa de una cajuela Volkswagen Vento, fascia de un vehículo Chevrolet, un tablero con la leyenda Nissan, X-trail, diversidad de tapetes, hules de plástico de puertas, herramienta, un tanque de gasolina, así como las ventanas de un vehículo Volkswagen, con número de engomado DM681103, el cual al ser revisado en el sistema aparece con reporte de robo correspondiente a un vehículo de la marca Volkswagen tipo Beetle Modelo 2013, con número de serie 3VWHWSAT8DM681103, con número de motor CC181879, con placa de circulación 208YZP, de fecha del robo doce de septiembre de dos mil diecisiete; también se localizó un medallón con número de engomado 692ZNZ, que al ser corroborado en el sistema cuenta con reporte de robo perteneciente a un vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2014, con número de serie 3G1TASAF4EL189068, con motor hecho en México, con reporte de robo de veinte de septiembre de dos mil diecisiete, motivo por el cual se ordenó el aseguramiento del inmueble. 4. Mediante entrevista de once de julio de dos mil diecisiete, realizada a CAROLINA MORQUECHO DELGADO, ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía desconcentrada de Azcapotzalco de la Agencia Investigadora M.P AZ-1 de la Unidad de Investigación 1 Sin Detenido, refirió que el robo se realizó con violencia por parte de los sujetos activos, respecto del vehículo de la marca Nissan tipo Versa, Modelo 2016, ncolor Azul, placas de Circulación MZG2455, número de motor hr16814959L, número de serie 3N1CN7ADXGL902955, también encontrado en diligencia de cateo de once de octubre de dos mil diecisiete, del cual acreditó la propiedad con la Factura de folio 14259 y serie AUTV, de ocho de julio de dos mil dieciséis, emitida por AUTOCOMPACTOS ECATEPEC, S.A.P.I DE C.V. 5. Derivado de los objetos encontrados en el interior del inmueble ubicado en Vicente Guerrero número 96, colonia Raúl Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el licenciado José Luis Yáñez López, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Estado de México, aseguró el inmueble afecto por acuerdo de seis de marzo de dos mil dieciocho. 6. En relación al inmueble asegurado, MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LE+ON, acudió el seis de octubre de dos mil diecisiete, ante el licenciado Mario G. Quirino Martínez, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno Investigador de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, quien manifestó que a principios del mes de septiembre de dos mil diecisiete, rentó el patio de su inmueble a Ezequiel, Cristian Pérez Garrido y uno más que nos upo su nombre, para taller de hojalatería y pintura, ya que el patio lo tenía desocupado pues anteriormente era un comedor comunitario, que primero llevaron su herramienta y algunos carros y con el trabajo que realizaron le pagaron la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100) por concepto de renta y depósito, así mismo, ya rentado su inmueble, se fue de viaje a Tijuana, a estabilizar su salud la cual se vio afectada a razón del temblor del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete y, a su regreso, el treinta de septiembre de dos mil

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

diecisiete, se percató que habían demasiadas autopartes así como vehículos desvalijados y grasa por todo el patio, dejándolos que siguieran con sus actividades. 7. Cabe hacer mención que, aunado a lo anterior, el catorce de marzo de dos mil dieciocho, los policías de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos, FRANCISCO COLIN BAÑUELOS, ULISES JAVIER HERNANDEZ RUIZ, JESÚS GARCIA ESTRADA , ABAD HABID VÁZQUEZ RODRÍGUES Y JOSÉ JESÚS TORRES RODRÍGUEZ, realizaron actos de investigación en relación al oficio NEZ/FRO/RVP/062/050201/18/03, de ocho de marzo de dos mil dieciocho, girado por el Licenciado Mario Gilberto Quirino Martínez, en relación a una denuncia anónima, por lo que al circular sobre la Calle Vicente Guerrero, de la Colonia Raúl Romero, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México en el número 96, se percatan que salió una camioneta Tipo Astro, de color verde, con placas de circulación, MCR-4978, del Estado de México, la cual traía su puerta lateral abierta, por lo que se pudo observar que se encontraba un motor con número de identificación CDC037006, un cuerpo de aceleración, una consola, una caja de velocidades, diversos arneses, amortiguadores, asientos, dos llaves de cruz, reguladores, molduras , al preguntarles a los ocupantes de la camioneta VILLEGAS GARCÍA, DANIEL ANTONIO OLMOS, BRAYAN RODRIGO MARTÍNEZ AMADOR, FRANCISCO FUENTES GÓMEZ, JORGE EDUARDO SÁNCHEZ MONDRAGÓN Y ALBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, sobre la procedencia de las diversas autopartes, no pudieron acreditar la legalidad de las mismas, aunado a que al ingresar en el sistema de vehículos pendientes por recuperar, el motor con número de identificación

CDC037006, arrojó que pertenece al vehículo de la marca Volkswagen, tipo Amorak, con placas de circulación, MHG-4573, con número de serie WV1DR12H7B8028960, con reporte de robo mediante la pre denuncia ECA1803120801, de doce de marzo de dos mil dieciocho, en su modalidad de robo con violencia, a su vez observaron desde la banqueta que al interior del inmueble número 96, se encontraban dos puertas, una batea, y una salpicadera de color blanco, así como un cofre, dos tanques de gas autógena, al parecer autopartes del vehículo Volkswagen, tipo Amorak, lo anterior se acredita con las entrevistas de los policías de investigación de catorce de marzo de dos mil dieciocho, prueba marcada con el número veintiuno del capítulo respectivo, generándose la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/062/053746/18/03, por el delito de Encubrimiento por Receptación. 8. Derivado de lo anterior, se emitió un segundo acuerdo de aseguramiento por el licenciado JOSÉ LUIS YAÑEZ LÓPEZ, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Estado de México, de catorce de marzo de dos mil dieciocho, respecto al inmueble ubicado en Vicente Guerrero número 96, colonia Raúl Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 9. Motivo por el cual los agentes del Ministerio Público JOSÉ LUIS YAÑEZ LÓPEZ Y LUISA ALEJANDRA GALVÁN FRÍAS, adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados Zona Oriente, solicitaron ante el Juez de Control Especializado en Cateos y órdenes de Aprehensión en Línea, la autorización de la orden de un segundo cateo sobre el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, número 96, colonia Raúl Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, en la que se localizaron dos puertas delanteras, dos puertas traseras, cuatro llantas con rines, una salpicadera derecha y una salpicadera izquierda, una batea, y una tapa de batea, un chasis desmantelado y un tablero, todas pertenecientes al vehículo de la marca Volkswagen, tipo Amorak, modelo 2011 con placas de circulación MHG4573, con número de motor CDC037006, con número de serie WV1DR12H7B8028960, el cual cuenta con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación ECA/ECA/EC2/0344052830/18/03, de doce de marzo de dos mil dieciocho, el cual fue el objeto materia de dicho cateo, así mismo se localizaron, dos aletas las cuales cuentan con número de identificación 3N1BC11D18L353212, tablero con número de serie 3G1TU516X9L109544, como se desprende del acta circunstanciada de cateo. 10. El vehículo de la marca Volkswagen, tipo Amorak, modelo 2011, con placas de circulación MHG4573, con número de motor CDC037006, con número de serie WV1DR12H7B8028960, relacionada con la carpeta de investigación ECA/ECA/EC2/0344052830/18/03, prueba marcada con el número veinticuatro del capítulo respectivo encontrado en el segundo cateo, es propiedad de ROBERT GUTIÉRREZ PÉREZ, como se

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

desprende de la entrevista realizada ante el Agente del Ministerio Público, adscrito al Tercer Turno de San Agustín Ecatepec de Morelos, el doce de marzo de dos mil dieciocho, en la que refiere que el robo fue con violencia por parte de dos sujetos, quienes con el uso de arma de fuego lo apuntan a la altura del pecho, despojándolo de dicho vehículo, prueba marcada con el número veinticinco del capítulo respectivo, donde acreditó la propiedad mediante la Factura serie N, Folio 32, de diecinueve de enero de dos mil once, emitida por VEHÍCULOS ARAGÓN SA. DE C.V.. 11. El predio ubicado en calle Vicente Guerrero, número 96, colonia Raúl Romero, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuenta con las siguientes características, según la inspección judicial realizada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho: de aproximadamente diez metros de frente, ubicado en la acera poniente, destinado a casa habitación, de dos niveles, de color rojo, con beige, que al costado sur presenta un zaguán metálico color blanco, de dos hojas que mide aproximadamente dos metros cincuenta centímetros de largo, al entrar se tiene un área de seis metros de largo por cinco metros de ancho, área destinada a pasillo, del lado izquierdo se tiene un cuarto de un metro de largo por dos metros de ancho, destinado a bodega, fondo del pasillo se tiene una puerta con el sello de aseguramiento, y del lado izquierdo se tiene una habitación de dos metros de largo por tres metros de ancho, destinada a baño, así mismo del lado derecho del pasillo se encuentra la entrada sin puerta de un metro de ancho por dos metros de alto, que conduce a la habitación destinada a sala-comedor de ocho metros de largo por cuatro metros de ancho, al fondo se aprecia una puerta de madera de un metro de ancho por un metro de largo, la cual da acceso a un área de cuatro metros de largo por cuatro metros de ancho, destinado a cocina, la cual tiene una puerta de herrería de un metro de ancho por dos metros de largo y una ventana de un metro de largo por metro y medio de ancho, puerta que da acceso a un área destinada a patio, donde se observan facias de diversos vehículos y diversos plásticos de automóviles y de la cual también se tiene el mismo acceso de la puerta en la que se encuentra el sello de aseguramiento, sin que se observen medios de identificación, así mismo en el pasillo de la entrada se observaron unas escaleras, las cuales conducen al segundo nivel, en el que se encontraron cuatro habitaciones destinadas a recámaras de cuatro metros de largo por tres metros de ancho, con muebles y accesorios propios del lugar, así mismo un área destinada a bodega de tres metros de largo por cuatro metros de ancho, así como un área destinada a baño de dos metros cuadrados. Prueba marcada con el número siete del capítulo respectivo. 12. MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN contaba con la posesión de “El

Inmueble” al momento del primer aseguramiento de seis de marzo de dos mil dieciocho, lo que se acredita con la entrevista de los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, JAIME GONZÁLEZ NAVARRO Y RENÉ CASTELLANOS GÓMEZ, prueba marcada con el número catorce del capítulo respectivo, esto con motivo de que en su patio se realizaban actividades de hojalatería, por haber celebrado un supuesto contrato de arrendamiento con CRISTIAN PÉREZ GARRIDO, el cual nunca firmo. 13. Una vez que fue enviado el desglose de la carpeta de investigación a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se recabo entrevista a MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, quien se ostentó como propietaria del inmueble, como se desprende del testamento público abierto en la escritura número mil doscientos cuarenta y dos, ante la notario público número doscientos dieciséis de la Ciudad de México, del dieciséis de abril de mil novecientos y ocho, prueba marcada con el número once del capítulo respectivo, y en dicha entrevista manifestó respecto al primer aseguramiento de seis de marzo de dos mil dieciocho, que había celebrado un contrato de arrendamiento con unos mecánicos, para utilizar el patio de su casa, firmó dicho contrato con CRISTIAN PÉREZ GARRIDO por tres meses, ella seguía viviendo en el inmueble, y se daba cuenta de que metían y sacaban carros, así mismo nunca verifico que dichos mecánicos tuvieran su negocio en reparación en la colonia Aguazul como le habían comentado, que durante el arrendamiento realizó dos viajes, uno a Tecolutla Veracruz, del catorce al diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete y después de unos tres o cuatro días a Tijuana. Así mismo en la misma entrevista manifestó que después de los hechos anteriormente descritos, ella seguía teniendo la posesión del inmueble pues seguía habitándolo, y en lo que respecta al segundo aseguramiento de

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

catorce de marzo de dos mil dieciocho, argumento que tenía cinco o seis años aproximadamente de no tener contacto con su hijo JESÚS VILLEGAS GARCÍA, pero que en el mes de Febrero de dos mil dieciocho, llegó a visitarla junto con su esposa y el hijo de ella, comentándole que vivían en Chimalhuacán, pero que le permitiera dejarlos dormir algunas noches, esto ante la imposibilidad de ya no regresar a su casa, por lo que posteriormente JESÚS VILLEGAS GARCÍA empezó a arreglar carros en la calle ya que su hijo había estudiado para mecánico, y fue la misma MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN quien le sugirió y le dio acceso al patio que supuestamente había rentado con anterioridad, y contar con pleno conocimiento de todos los carros que su hijo con otras personas metían para arreglar, pero nunca se cercioró de los trabajos que realizaba con los carros, ya que habían puesto una lona que no le permitía la visibilidad. 14. El Licenciado Julio César Flores Ruíz, Agente de la Policía de Investigación del Estado de México, advirtió a las suscritas en su informe de investigación de veintitrés de Agosto de dos mil dieciocho, prueba marcada con el número ocho del capítulo respectivo, que de la búsqueda en Fuentes Abiertas (red social llamada "Facebook"), encontraron en el perfil de la pareja sentimental de JESÚS VILLEGAS GARCÍA, placas fotográficas con MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, en el viaje a Tecolutla Veracruz que realizó del 14 al 17 de septiembre de dos mil diecisiete, mencionada por la propia MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, en su entrevista de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho ante esta Unidad, así como placas fotográficas de JESÚS VILLEGAS GARCÍA, el dos de noviembre de dos mil diecisiete, en el "Inmueble". Lo que es contrario a lo manifestado por MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, ya que manifestó que no había tenido contacto con su hijo desde hace cinco o seis años y que este fue a verla hasta Febrero de dos mil dieciocho. 15. En concordancia con los hechos anteriores, un vecino del inmueble, manifestó que MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN siempre ha vivido en el inmueble con JESÚS VILLEGAS GARCÍA, teniendo conocimiento de que su hijo desarmaba vehículos robados, ya que siempre se escuchaba que pegaban en láminas y cortaban metales sin que hiciera algo para impedirlo, ya que después del primer aseguramiento JESÚS VILLEGAS GARCÍA, no tardó mucho en continuar con sus actividades dentro del inmueble y volvieron a llegar los policías, observaron cómo sacaban autopartes del inmueble y las subían a la camioneta, lo cual se acredita con el informe rendido por el Licenciado Julio César Flores Ruíz, Agente de la Policía de Investigación del Estado de México, en su informe de investigación de veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, prueba marcada con el número veintisiete del capítulo respectivo. 16. MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, se ha conducido con mala fe al declarar falsamente ante la autoridad durante la fase preparatoria de la acción ya que, si bien argumento que la primera vez que le aseguraron "El Inmueble", había celebrado un contrato de arrendamiento, sin embargo este no se había firmado, como se desprende de la entrevista realizada a los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, y en entrevista ante esta Unidad Especializada, manifestó que fue CRISTIAN PÉREZ GARRIDO la persona con la que firmó el contrato y que lo entregó ante el agente del Ministerio Público investigador, prueba marcada con el número doce del capítulo respectivo, sin que dicho documento se desprenda de las constancias de la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/062/217410/17/10, ni exhibiera dicha documentación ante esta Unidad Especializada, aunado a esto MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, siguió con la posesión de dicho inmueble y permitió que se cometieran nuevos hechos constitutivos de delitos, toda vez que fue su hijo JESÚS VILLEGAS GARCÍA, junto con otras personas con el conocimiento y consentimiento de MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, quienes realizaron el ocultamiento de vehículos y de las autopartes con reporte de robo en el inmueble.

En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos:

1. Existencia de un Hecho Ilícito
2. La existencia de algún bien de origen o destinación ilícita.
3. El nexo causal de los elementos anteriores, y
4. El conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular, del destino del bien al hecho ilícito o de que

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

sea producto del ilícito.

Toda vez que refieren que se encuentra debidamente acreditado el hecho ilícito de ROBO DE VEHÍCULO, la existencia de un inmueble destinado para el ocultamiento de bienes de origen ilícito, específicamente producto del delito de robo de vehículo, y el nexo causal entre estos, con pleno conocimiento de las hoy demandadas, refiriendo que el primer elemento se encuentra acreditado, consistente en la existencia del hecho ilícito de ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR, previsto y sancionado por los artículos 290, fracción V, del Código Penal Vigente para el Estado de México, artículo 376 bis, del Código Penal Federal, pues concluyen que el inmueble fue utilizado para ocultar bienes de origen ilícito, específicamente producto del delito de robo de vehículo. El segundo de los elementos exigidos por la Ley, refieren que se encuentra acreditado con los diversos medios prueba anexados, pues invariablemente el bien inmueble en cuestión era utilizado para ocultar un bien producto del delito de robo de vehículo, de la cual se generó la carpeta de investigación CHA/AME/CHA/020/217902/17/10, ofreciendo para acreditarlo, diversos medios de prueba. Mencionan que el tercer elemento se acredita, toda vez que es evidente que se tienen por demostrados el primero y segundo de los requisitos de procedencia de la acción, pues se tiene acreditado el nexo causal. Finalmente, respecto del cuarto elemento y en atención a que el ocultamiento de un bien producto del delito de robo de vehículo, en el inmueble, no lo realizó MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, resulta necesario acreditar que dicha demandada se condujo con mala fe, durante la integración del expediente, para determinar si resultaba procedente o no el ejercicio de la acción, de extinción de dominio, ofreciendo diversas pruebas y solicitando como medida preventiva la anotación preventiva de la demanda en el folio 0011277, así como en la clave catastral 087 01 286 04 00 0000. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1.- El aseguramiento del inmueble que ha quedado multicitado y así garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. 2. Inscripción de la medida cautelar ante el Registrador Público de la propiedad de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna. Se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberá comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.